



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 082-2020 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 082-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de septiembre de 2020. Las 15h11.-

VISTOS.- Agréguese a los autos copia certificada del Acta de sorteo No. 071-20-09-2020-SG de 20 de septiembre de 2020, a las 15h30, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de la causa signada No. 082-2020-TCE, por el cual se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ANTECEDENTES:

1.- El 19 de septiembre de 2020, a las 21h18, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en catorce (14) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9, mediante el cual, dice proponer un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (fs.1 a 17)

2.- A la causa Secretaría General le asignó el número 082-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 20 de septiembre de 2020, a las 15h30 y Acta de Sorteo No. 071-20-09-2020-SG se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.18 a 20)

3.- El expediente físico fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 21 de septiembre de 2020, a las 09h59, en un (1) cuerpo contenido en veinte (20) fojas, conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este Despacho.(f.21)

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el compareciente aclare y complete el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, respecto de lo siguiente: 1) En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), numeral 5 del artículo 6 y 78 del Reglamento de



Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente debidamente fundamente la imposibilidad que tiene para acceder a los documentos señalados en su escrito dentro del acápite "5.1" ; 2) Indique el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone su recurso subjetivo contencioso electoral; 3) Ratifique y legitime el patrocinio de la abogada Ana Isabel Casares con matrícula No. 10757 CAP., por cuanto en el escrito no consta la firma y rúbrica de la mencionada profesional del derecho, como tampoco copia de la credencial respectiva; 4) Remita el nombramiento de representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, lista 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los términos establecidos en los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede del presente auto, deberá ser presentada en la Secretaría General ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita en original o copia certificada el expediente íntegro , debidamente foliado y en orden secuencial, con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución PLE-CNE-4-16-9-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización a la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde como patrocinadora del compareciente, así como las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com para la notificación del presente auto y de todos aquellos que en lo posterior se provean en la presente causa.

QUINTO.- Según solicita el recurrente, asígnese casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General de este Tribunal.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Jorge Javier De la Torre, Director Nacional Subrogante y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9 y a su abogada patrocinadora, en



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



CAUSA No.082-2020-TCE

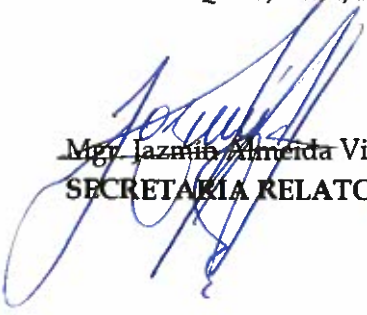
las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com, señaladas en su escrito.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; ronaldborja@cne.gob.ec; y, edwinmalacatus@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**".- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020


~~Mgy. Jazmín Almeida Villacís~~
SECRETARIA RELATORA



